

PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA VALENCIANO DE INNOVACIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cómo sé a qué programa debo presentar mi solicitud?

Las ayudas de la AVI se estructuran en seis programas que se indican a continuación y cuyas características más detalladas se recogen en la convocatoria de ayudas que anualmente publica la Agencia. No obstante, cualquier consulta o duda que pueda plantearse sobre la adecuación de su proyecto a uno de nuestros programas puede dirigirse al punto de contacto indicado al final de este documento.

Dichos programas son:

1. **Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas**, que contiene dos líneas de apoyo:
 - a) *Valorización, transferencia y explotación por las empresas de resultados de I+D*, cuyo objetivo es promover la valorización, transferencia de tecnología y conocimiento y su explotación por parte de las empresas de los resultados de I+D generados por los grupos de investigación de las universidades y organismos de investigación.
 - b) *Potenciación de unidades científicas de desarrollo de tecnologías y difusión del conocimiento hacia la empresa*, dirigido al apoyo de la creación de nuevas estructuras en el seno de institutos o grupos de investigación, que incorporen personal y los medios necesarios para desarrollar innovaciones a partir del conocimiento generado por la investigación de los citados grupos. Estas innovaciones deberán orientarse al mercado, como forma de acercar el conocimiento a la empresa.
2. **Promoción del talento**, que a su vez se divide en tres líneas:
 - a) *Agentes de innovación*, que tiene por finalidad la puesta en marcha de una red de agentes de innovación en universidades, centros de investigación, asociaciones empresariales y otras entidades de apoyo a la innovación.
 - b) *Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas*, que pretende incentivar la contratación por las empresas de este tipo de perfiles profesionales para que desarrollen proyectos de I+D+i en el entorno empresarial.
 - c) *Doctorandos empresariales*, cuyo objetivo es promover la contratación de doctorandos y doctorandas en las empresas para desarrollar proyectos de I+D en estas.
3. **Impulso a la compra pública innovadora (CPI)**, que presenta dos líneas:
 - a) *Fomento de los proyectos de I+D+i destinados a la Compra Pública de Innovación*
En el que se apoya el coste de I+D+i requerido para que las empresas puedan presentarse a una licitación pública de productos y/o servicios innovadores.
 - b) *Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores*, cuyo objeto es dinamización de la CPI en la Comunitat través de la puesta en marcha de compra

públicas innovadoras y sus procedimientos, así como acciones de promoción de la CPI que incluyan la difusión de la metodología con objeto de facilitar la participación de las empresas.

4. *Proyectos Estratégicos en Cooperación.*

Tiene como finalidad apoyar el desarrollo de proyectos de I+D+i en cooperación entre varios agentes del Sistema Valenciano de Innovación, con un presupuesto del proyecto superior a los 500.000 euros, como vía para el desarrollo de soluciones conjuntas a problemas de interés común.

5. *Consolidación de la cadena de valor empresarial.*

Apoya el desarrollo de soluciones de I+D+i realizadas por empresas con incidencia en la cadena de valor empresarial y que supongan la aplicación de novedad en los producto y/o procesos, o bien en los sistemas de organización. El presupuesto del proyecto debe ser superior a 175.000 euros.

6. *Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación.*

Finalmente, este programa, dirigido a entidades sin ánimo de lucro, pretende reforzar las estructuras de apoyo a la innovación existentes en la Comunitat Valenciana y facilitar la difusión de la I+D+i entre las empresas.

2. ¿Puedo presentar varios proyectos al mismo programa?

Un mismo solicitante puede presentar varios proyectos a un mismo programa, salvo en la línea de *Potenciación de unidades científicas de desarrollo de tecnologías y difusión del conocimiento hacia la empresa* correspondiente al programa de *Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas*, y a las líneas de *Agentes de innovación e Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas* del programa de *Talento*, en las que, con las excepciones que se indican en la convocatoria, sólo podrán presentar un proyecto por solicitante para el apoyo a una persona agente de la Innovación o a una persona investigadora o tecnóloga, respectivamente.

3. ¿Puedo presentar el mismo proyecto a varios programas?

Los programas de ayuda tienen objetivos y beneficiarios distintos por lo que un mismo proyecto no puede ser presentado para recibir simultáneamente ayudas de los diferentes programas convocados.

Asimismo, las ayudas concedidas por la AVI son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de recibir otras ayudas para el mismo proyecto apoyado por la AVI deberá notificarlo a la Agencia y elegir con cuál de los organismos concedentes desea seguir con la tramitación de la ayuda.

4. ¿Se va a cancelar la convocatoria en el ejercicio 2020?

No se va a cancelar, ya que desde el inicio de la declaración del estado de alarma, el personal de la AVI continuó con su tramitación, desempeñando sus tareas bajo la modalidad del teletrabajo y, en particular, siguiendo con la evaluación de los proyectos presentados en la convocatoria de 2020 para que se resuelva la concesión de las ayudas.

Además, para poder continuar con la tramitación de esta convocatoria y resolver la concesión de las ayudas, el 19 de mayo de 2020 (DOGV 18-05-2020) ha entrado en vigor la Resolución de 14 de mayo de 2020, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que en virtud de la facultad prevista en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos derivados de esta convocatoria realizada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019.

5. ¿Habrá convocatoria en el ejercicio 2021?

En el momento actual no existe ningún escenario en el que se contemple que no se vayan a convocar las ayudas de la AVI para el próximo ejercicio 2021.

6. Si me han requerido algún tipo de documentación asociada a una solicitud o a una ayuda ya concedida ¿qué plazo tengo para preparar la documentación de subsanación?

Deben distinguirse dos supuestos:

A.- Los requerimientos derivados de la convocatoria realizada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019 del vicepresidente ejecutivo de la AVI, en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2020-2021:

En los requerimientos de subsanación que han sido notificados durante el periodo de suspensión de plazos (esto es, desde el 14 de marzo de 2020) está expresamente fijado cuál es el plazo del que se dispone para la subsanación (10 días hábiles).

Sin embargo, este plazo quedó inicialmente suspendido, sin perjuicio de que pudieran manifestar su conformidad a que continuara el procedimiento presentando la documentación requerida. De esta forma, los requerimientos de subsanación que han sido notificados disponían la siguiente información:

“No obstante los términos descritos en este requerimiento, debe indicarse que debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de dicha situación (BOE 14.03.2020).

La Disposición adicional tercera de este RD 463/2020 fijó que “se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”, estando la AVI dentro de su ámbito de aplicación.

Ello no obsta para que este requerimiento pueda ser atendido en cuanto le resulte posible, manifestando por tanto su conformidad a que siga este procedimiento al presentar la documentación pertinente, la cuál, será debidamente atendida y gestionada por el personal de esta Agencia, puesto que éste sigue desarrollando sus funciones bajo la modalidad del teletrabajo.”

No obstante, el 19 de mayo de 2020 (DOGV 18-05-2020) ha entrado en vigor la Resolución de 14 de mayo de 2020, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que en virtud de la facultad prevista en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos derivados de esta convocatoria realizada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019.

Esta resolución de 14 de mayo de 2020, dispone entre otras medidas, las siguientes:

“Acordar la continuación de estos procedimientos, levantando la suspensión e interrupción de sus términos y plazos, los cuáles se reanudarán o en caso de no haberse comenzado, se iniciarán, desde la entrada en vigor de esta resolución.

A tal efecto, aquellas notificaciones electrónicas que fueron remitidas a las entidades solicitantes, incluidas las efectuadas durante la vigencia del estado de alarma, y que fueron debidamente practicadas, esto es, a las que se accedió a su contenido por parte de dichas entidades, surtirán efecto en cuanto al cómputo de plazos fijado en la correspondiente notificación, desde la entrada en vigor de esta resolución, no debiéndose volver a notificar.

Respecto de aquellas notificaciones electrónicas a las que no se accedió a su contenido y que fueron realizadas durante la vigencia del estado de alarma, se volverán a notificar por la misma vía al no poderse entender rechazadas debido a la suspensión de plazos decretada por el estado de alarma”.

B.- Los requerimientos derivados de cualquier otra convocatoria o procedimiento.

Respecto a estos requerimientos y demás actuaciones administrativas dirigidas desde la AVI a los diferentes interesados, se mantiene la suspensión de los plazos administrativos mientras así lo prevea la normativa estatal reguladora del estado de alarma.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad señalada en la letra A de esta cuestión relativa a que *“Ello no obsta para que este requerimiento pueda ser atendido en cuanto le resulte posible, manifestando por tanto su conformidad a que siga este procedimiento al presentar la documentación pertinente, la cuál, será debidamente atendida y gestionada por el personal de esta Agencia, puesto que éste sigue desarrollando sus funciones bajo la modalidad del teletrabajo”.*

7. ¿Cuándo se podrán cobrar las ayudas?

El pago de la ayuda se realizará previa justificación de la realización del proyecto para el que se concedió de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En caso de proyectos plurianuales, el pago a cuenta de la primera anualidad será por una cuantía equivalente a la justificación presentada por la entidad beneficiaria, dentro de los términos de la resolución de concesión.

Previo al pago de la ayuda se realizará una visita a los locales de la entidad beneficiaria para comprobar “in situ” la ejecución del proyecto.

8. ¿Puedo formar un consorcio con entidades vinculadas?

En el caso del programa de *Proyectos estratégicos en cooperación* de forma obligatoria y de *Consolidación de la cadena de valor empresarial*, cuando esté prevista la realización de proyectos en cooperación, las entidades solicitantes desarrollarán un proyecto de manera conjunta, cooperando para el desarrollo de las actividades y la financiación de las mismas.

Esta cooperación deberá evidenciarse mediante un acuerdo firmado entre las partes.

El consorcio estará constituido por un mínimo de dos entidades, no vinculada entre sí.

9. ¿Tengo que firmar el acuerdo de consorcio antes de solicitar la ayuda?

Aunque no es necesario presentar el acuerdo de consorcio junto a la solicitud de la ayuda, se considera aconsejable. Si no se aporta junto a la solicitud, o si no se ha remitido firmado por todas las partes, la AVI efectuará un requerimiento para su subsanación.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que cada integrante del consorcio deberá presentar su propia solicitud de ayuda.

10. ¿Puede liderar el consorcio cualquiera de los miembros?

La entidad que asuma mayor participación económica en el proyecto ejercerá de líder del consorcio creado para el proyecto. En caso contrario, deberá justificarse tal circunstancia en el acuerdo de cooperación firmado entre las partes.

11. ¿En qué casos tengo que pedir 3 ofertas?

En el caso de entidades que no están sujetas a la legislación de contratos del sector público, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en dicha legislación para el contrato menor, actualmente, de cuantía igual o superior (IVA excluido) a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros en el caso de contratos de suministros o servicios la entidad beneficiaria deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

En el caso que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, deberá aportarse un informe que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que presten o suministren el bien o servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No exime de la obligación de la solicitud de las tres ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trató de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

No obstante, cuando la entidad beneficiaria sea una entidad sometida a la legislación sobre contratos del sector público y el importe del gasto subvencionable supere las cuantías citadas para el contrato menor en la normativa básica de contratación del sector público vigente, la entidad beneficiaria se regirá por lo que se dispone en dicha normativa y deberá ajustar su contratación a los procedimientos en ella establecidos y, en especial, la disposición adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

12. ¿Debo solicitar las 3 ofertas antes de la solicitud?

No es necesario solicitarlas antes de presentar la solicitud, aunque es aconsejable. Las tres ofertas se deben solicitar con carácter previo a la contratación de compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, si bien su aportación a la AVI se realizará junto con la documentación justificativa de ejecución del proyecto establecida en la convocatoria.

13. ¿Puedo contratar con una entidad vinculada?

No existe ninguna limitación respecto a la relación existente entre el beneficiario de la ayuda y las entidades que suministren bienes o presten servicios para el desarrollo del proyecto, no obstante, la AVI podrá requerir un informe justificativo en el que se haga constar que los precios acordados son precios de mercado en régimen de plena competencia.

14. ¿Puedo contratar con entidades de fuera de la Comunitat Valenciana?

La contratación de bienes y servicios que sean elegibles para la realización del proyecto podrá realizarse con cualquier entidad o empresa, tanto de la Comunitat como de fuera de ella.

15. ¿Puedo empezar a ejecutar el proyecto antes de la solicitud o de la resolución de concesión?

En las solicitudes presentadas a los programas de *Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas, Talento, Impulso a la compra pública innovadora (CPI) en su línea 2 y Acciones complementarias* el periodo de ejecución comienza el uno de enero del año en el que se presenta la solicitud.

Para los programas de *Impulso a la compra pública innovadora (CPI) en su línea 1, Proyectos estratégicos en cooperación y Consolidación de la cadena de valor* los proyectos no pueden haber comenzado su ejecución en fecha anterior a la solicitud de la ayuda.

16. ¿Puedo prorrogar la ejecución o justificación del proyecto durante más tiempo del que se indica en la convocatoria?

La convocatoria de ayudas no prevé prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos.

No obstante lo anterior, debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 dispone que las

órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas en los procedimientos de concesión de subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Por tanto, tan solo es posible en base a este precepto legal ampliar los plazos de ejecución, justificación y comprobación de dicha ejecución, en aquellos casos en los que se trate de subvenciones ya concedidas antes del 14 de marzo de 2020.

Esto sería por tanto aplicable a aquellas subvenciones de alcance plurianual (2019-2020) que fueron concedidas en 2019 y cuya ejecución aún está en curso en virtud de la convocatoria realizada mediante la Resolución de 15 de febrero de 2019 por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2019-2020.

En estos casos, los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, serán ampliados mediante Resolución del vicepresidente ejecutivo de la AVI, que será debidamente publicada o en su caso notificada, por el tiempo que dure la suspensión de plazos vinculada al estado de alarma, sin perjuicio de que dicha suspensión se levante por las autoridades estatales antes de la finalización de dicho estado.

Para que se resuelva dicha suspensión en base al mencionado artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, será necesario que la entidad beneficiaria manifieste y justifique previamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada dentro del plazo que fue concedido para ello, y a tal efecto, el órgano competente justifique tal circunstancia en su resolución de ampliación de plazos, sin que ello pueda suponer un aumento de la cantidad subvencionada.

17. ¿Se va a trasladar el periodo de paralización de actividad al periodo de justificación?

Si concurren los requisitos para que se amplíe el plazo de ejecución previstos en la cuestión anterior, efectivamente, la justificación tendrá lugar dentro de los nuevos plazos que corresponda conceder con posterioridad a la finalización del nuevo plazo de ejecución. Esta información se detallará en la Resolución que deberá dictar el vicepresidente ejecutivo de la AVI.

18. ¿Durante la ejecución puedo hacer cambios en el proyecto?

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las respectivas convocatorias y en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establece la convocatoria.

Cualquier cambio en el contenido del proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda o a sus aspectos fundamentales.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el plazo máximo para efectuar la solicitud de modificación será de dos meses anteriores a la fecha de finalización del ejercicio en el que se realiza la solicitud de modificación.

Presentada la solicitud de modificación de ejecución de proyecto la AVI autorizará expresamente, si procede, la modificación de las condiciones de concesión de la ayuda.

Por otra parte, se autorizan, sin necesidad de solicitarlo ni de resolución expresa, modificaciones en la distribución de los gastos subvencionables que figuren en la resolución de concesión que supongan variaciones, para cada coste subvencionable, de como máximo el 20 por ciento del importe indicado en la citada resolución.

Por la mera declaración del estado de alarma no se pueden hacer cambios aprobados automáticamente, pero sí se pueden solicitar por esta circunstancia en las condiciones descritas en los párrafos anteriores, siempre que estén dentro del marco permitido para hacer modificaciones de la resolución de concesión.

Todo ello, sin perjuicio de que, asimismo, concurren los cambios inherentes a la prórroga de la ejecución y justificación del proyecto, cuando así esté permitida de conformidad con lo previsto en las cuestiones 16 y 17 de este documento.

19. ¿Si alguna persona que iba a participar en el proyecto se va de la entidad, ¿qué debo hacer?

Por lo respondido en la anterior cuestión, hay que tramitarlo dentro del marco permitido de modificación de la resolución de concesión, si así concurre tal circunstancia.

20. ¿Puedo hacer cambios en los presupuestos concedidos? ¿Durante qué plazo?

Un cambio en el presupuesto concedido supone una modificación de las condiciones de concesión de la ayuda y en la ejecución del proyecto y requiere autorización previa de la AVI. El plazo máximo para efectuar la solicitud de modificación será de dos meses anteriores a la fecha de finalización del ejercicio en que se realiza la solicitud de modificación

Como ya se ha indicado, únicamente cuando la nueva distribución de los gastos subvencionables suponga variaciones, para cada coste subvencionable, de máximo el 20 por ciento del importe indicado en la resolución de concesión, no será necesario autorización previa de a AVI. No obstante, dichas variaciones deberán ser debidamente justificadas en la memoria técnica de actuación de la ejecución del proyecto.

21. ¿Cómo afectaría un ERTE a un proyecto en ejecución o cómo podría afectar a solicitudes futuras?

La normativa reguladora de las ayudas no establece ningún requisito particular respecto a este tipo de situación en la empresa; asimismo, que un beneficiario tenga aprobado un expediente de regulación temporal de empleo no es causa suficiente para que un proyecto pueda verse afectado en su ejecución.

No obstante, la existencia de un ERTE sí puede tener ese efecto y la ejecución del proyecto puede verse afectada. Dependiendo del grado de afectación podría ser necesario solicitar autorización de modificación de la resolución de concesión como se ha indicado anteriormente.

Incluso puede darse el caso que el ERTE derive finalmente que la empresa entrara en una situación de crisis, en cuyo caso no podría, mientras dure esa situación, ser beneficiario de ayudas.

22. Si una empresa realiza un ERTE ¿implicaría la declaración de ésta como “empresa en crisis”? ¿Afectaría a algún otro aspecto que se deba considerar?

La definición en la que establece si una empresa está en crisis se puede consultar en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, 26.06.2014).

Viendo esa definición, no queda englobado dentro de los distintos supuestos el mero hecho de realizar un ERTE, si bien, otras circunstancias producidas por la crisis económica pueden conducir a dicha calificación.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no podrá concederse una ayuda a ninguna entidad que se encuentre en situación de crisis.

Cuestión diferente es aquella en la que se incurra en la situación de crisis por una entidad que ya era beneficiaria de una ayuda concedida por la AVI y ha realizado la acción subvencionada o parte de esta, y reúne el resto de requisitos para poder ser beneficiaria del pago de la misma, en cuyo caso se procederá a dicho pago.

23. Tengo una ayuda concedida en 2019 de alcance plurianual para las anualidades 2019 y 2020, el presupuesto no ejecutado en 2020, ¿se puede trasladar a la anualidad siguiente?

En toda la normativa citada y que permite la ampliación de plazos en los supuestos ya analizados, no se contiene ninguna prohibición respecto a trasladar a otra anualidad el presupuesto no ejecutado.

Por tanto, tal y como se dispone en la respuesta a la cuestión 16 de este documento, la Resolución del vicepresidente ejecutivo de la AVI que establezca las nuevas fechas de finalización de la ejecución del proyecto y del posterior plazo de justificación, podrían trasladarse a la anualidad siguiente, la 2021.

24. ¿Si cometo algún error en la justificación o me falta algún documento qué debo hacer?

Si la entidad beneficiaria observa algún error en la justificación del proyecto o la omisión de alguno de los documentos exigidos para su justificación deberá subsanarlo utilizando los medios electrónicos establecidos por la AVI a través de la plataforma de aportación de documentación sita en <http://innoavi.es/actuaciones-proyectos/>

25. ¿Es obligatorio que se haga una visita de verificación del proyecto justificado antes de hacer el pago?

De conformidad con el protocolo fijado por la AVI en el plan anual de control de subvenciones, con anterioridad a efectuar el pago de la ayuda, los responsables de la Agencia encargados de la verificación de los proyectos se pondrán en contacto con las entidades beneficiarias para concertar una visita a sus instalaciones y comprobar la ejecución real de los proyectos.

26. ¿Si el año pasado me aprobaron un proyecto con una duración de dos años, ¿tengo que volver a presentar la solicitud para la segunda anualidad?

No es necesario presentar solicitud de ayuda para la segunda anualidad de los proyectos aprobados, la concesión de la ayuda se otorga para los dos años de ejecución.

27. ¿Si el año pasado me aprobaron un proyecto con una duración de dos años, ¿tengo que presentar la justificación del proyecto ejecutado en la primera anualidad?

Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de ejecución del proyecto que se establece en la convocatoria. En particular, en el caso de proyectos plurianuales deberán presentar una memoria técnica justificativa de la primera anualidad que incluirá una descripción del seguimiento y avance del proyecto ejecutado; en el caso de la segunda anualidad dicha memoria contendrá las actividades realizadas y los resultados obtenidos correspondientes a todo el periodo de ejecución del proyecto.

Más información en:

- Teléfonos: 96 647 83 60 y 96 386 92 00
- info.avi@gva.es
- <http://innoavi.es/es/actuaciones-proyectos/#programas-y-lineas-de-apoyo>

Nota: Este documento es meramente informativo y habrá que ajustarse en todo caso a las resoluciones que finalmente se aprueben y, se notifiquen o en su caso publiquen, por la Agencia Valenciana de la Innovación.

Alicante, 19 de mayo de 2020.